Proyecto de Ley N° 5200/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
26 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:45 pm

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer disposiciones relacionadas con el beneficio de asignación familiar para los trabajadores del sector público y privado, con la finalidad de establecer una bonificación acorde con las necesidades de manutención familiar.

Artículo 2. Derecho a asignación familiar

Todo trabajador que labore en el ámbito público o privado, con carga familiar acreditada, tiene derecho a percibir un porcentaje de la remuneración mínima vital vigente adicional a su remuneración, con el objeto de contribuir con la manutención de los hijos del trabajador, para lo cual deberá contar con vínculo laboral vigente y acreditar su carga familiar.

El derecho a asignación familiar procede, siempre que, un convenio colectivo no haya previsto un concepto similar o lo haya establecido en un monto inferior.

La asignación familiar es percibida indistintamente por el padre o madre que acredite carga familiar, aun cuando laboren para el mismo empleador, y, puede ser:

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

2.1. Asignación familiar básica, equivalente al 10% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite un hijo (a) menor de edad como carga familiar.

2.2. Asignación familiar múltiple, equivalente al 15% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite dos hijos (a) menores de edad como carga familiar, y, 20% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite tres o más hijos (a) menores de edad como carga familiar.

Artículo 3. Extensión del derecho de asignación familiar

El derecho de asignación familiar se extiende en los siguientes casos:

- En caso, uno o más hijos cumplan la mayoría de edad y se encuentren cursando estudios superiores o universitarios. El derecho se mantendrá hasta que culminen dichos estudios, hasta un plazo máximo de seis años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.
- En caso, uno o más hijos mayores de edad tengan discapacidad severa debidamente certificada de conformidad por la Autoridad Nacional de salud, salvo que perciban la pensión no contributiva por discapacidad Servera establecida por la Ley 29973.

2

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios del derecho a asignación familiar:

- Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.
- Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, indistintamente si son servidores públicos de carrera, contratados, o personal de confianza.
- Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, en cualquiera de sus modalidades.

El derecho de asignación familiar en los demás regímenes laborales se rige por sus propias normas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación y derogación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo máximo de sesenta días naturales, bajo responsabilidad. Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan la presente.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2023 16:18:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

La asignación familiar es catalogada como el derecho de los trabajadores que laboran en la actividad privada —y algunos regímenes laborales especiales— que asciende al 10% de la remuneración mínima vital vigente y que tiene como función ayudar a sobrellevar la carga familiar de los trabajadores, es decir, contribuye con la manutención de los hijos menores de edad o de los que aun siendo mayores de edad se encuentran cursando estudios superiores o universitarios.

La asignación familiar actualmente está regulada por la Ley 25129, modificada por Ley 31600, y su reglamento el Decreto Supremo 035-90-TR que establecen que, el acceso a este beneficio está circunscrito a aquellos los trabajadores de la actividad privada que tengan hijos menores de edad o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores y cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva.

Conforme a la Resolución 099-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala, este beneficio se debe pagar por separado y en forma adicional a la remuneración básica, lo que debe constar en la boleta de pago que se entrega a los trabajadores.

Hay que tener en cuenta que, el derecho de asignación familiar se encuentra regulado dependiendo del régimen laboral. Así tenemos que, los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, ostentan dicho derecho, el cual es equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente, es decir, se paga por dicho concepto de manera mensual el monto de ciento dos con cincuenta céntimos de sol (S/102.5).

En el caso de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, ostentan dicho derecho bajo la denominación "bonificación familiar", el cual es equivalente al monto que establezca el Ministerio de Economía y Finanza. Actualmente, dicho monto asciende a tres soles (S/3.00).

En caso de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), éstos no tienen reconocido dicho derecho.

En conclusión, solo los trabajadores del régimen de la actividad privada y los servidores públicos que se encuentran bajo el Decreto Legislativo 728 tienen derecho a una asignación familiar mensual correspondiente al 10% de la remuneración mínima vital vigente.

Respecto a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, de acuerdo al artículo 52 de dicha norma, la bonificación familiar es extraordinaria y se otorga a los servidores públicos y se fija anualmente por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de ministros.

El monto al que hace referencia la norma antes citada fue establecido por el artículo 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM que fijó la suma de tres millones de intis mensuales hasta por cuatro miembros de familiar a cargo del trabajador, y cincuenta céntimos de millón de inti por cada miembro adicional. Posteriormente, mediante Ley 25295 se establece como unidad monetaria del Perú, el Nuevo Sol, y el monto quedó equiparado a tres soles (S/3.00).

Lo antes expuesto significa que el monto de tres soles tiene como función ayudar a sobrellevar la carga familiar de los trabajadores, circunstancia descabellada pues tres soles no contribuyen de ninguna manera con la manutención de los hijos del trabajador.

La circunstancia anterior se agrava, pues amén del pago ínfimo indicado, en la práctica, existe un abuso de derecho de parte del Estado, quien incumple reiteradamente con el pago completo del monto antes indicado, otorgando al trabajador un monto inferior al señalado, ante lo cual el trabajador debe recurrir a un proceso contencioso administrativo a fin de que le otorguen el monto correcto, generando gastos y estrés para hacer valer su derecho.

Al respecto, hay que tener en cuenta que el informe 128-2014-MTPE/2/14.1, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estableció que el beneficio legal de la Asignación Familiar sí alcanza a los trabajadores cuyas remuneraciones se regulen por negociación colectiva, siempre que:

i) El convenio colectivo no haya previsto un concepto similar o lo haya establecido en un monto inferior al 10% de la RMV.

ii) Los trabajadores acrediten el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la Ley 25129. (Contar con carga familiar).

De otro lado, el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) fue creado en el año 2008 para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, sin embargo, en la práctica terminó generando los mismos o más problemas que los que pretendía solucionar, a tal punto que en la actualidad existen aproximadamente 290,000 trabajadores bajo esa regulación normativa que aun realizando las mismas funciones o labores de trabajadores de regímenes 276 y 728, no ostentan los mismos derechos laborales.

Si bien la Ley 29849 reconoció ciertos derechos laborales adicionales al personal CAS, no erradicó la desigualdad ni la brecha entre dicho personal y los trabajadores de diferentes regímenes laborales.

En ese sentido, en el año 2021, el Tribunal Constitucional[1], además de señalar que todo contrato administrativo de servicios debía entenderse como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, reconoció a éste como fuente de desigualdad y discriminación de derechos y beneficios económicos en relación al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728.

Constitucionalmente la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, que representa un estándar básico del contenido de la dignidad humana, es decir, apunta al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona respecto del cual no cabe distinciones, y que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

> *"La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional; en otras palabras, el derecho a*

[1] STC Exp.00002-2010-PI-TC, fundamento 46.

la igualdad funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan"[2].

De lo antes expuesto, identificamos una evidente vulneración del derecho de igualdad, respecto a los beneficios laborales en los regímenes laborales, por lo cual el presente proyecto pretende corregir la desigualdad respecto al derecho de asignación familiar, proponiendo un texto nuevo que regule el derecho de asignación familiar de los trabajadores bajos los regímenes del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728, y, Decreto Legislativo 1057.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco legal, pues pretende garantizar la aplicación del derecho constitucional a la igualdad, así como, materializar el objeto del derecho de asignación familiar, cual es, contribuir con la manutención de los hijos del trabajador.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- *Materializa la finalidad del derecho de asignación familiar, pues contribuye con la manutención familiar del trabajador.* - *Aplica el derecho de igualdad regulado en nuestra Constitución Política.* - *Genera mejores oportunidades de acceso a la canasta familiar a los hijos de los trabajadores.*	- *Genera un costo económico adicional al empleador, el que se encuentra fundamentado en el principio Tuitivo del Derecho Laboral.*

[2] STC Exp.0018-2003-AI/TC, fundamento 2.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación (Política 11), Afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe